

Impuesto de Sellos de C.A.B.A.
Alícuotas aplicables a partir 1/1/2021
Ley Tarifaria N° 6383

ALÍCUOTAS	ART	%
Alícuota general		1.-
Resúmenes de tarjetas de crédito	447 BIS	1.20
Operaciones monetarias	477	1.20
Ley 20160. – transferencia jugadores de futbol		1.20
Venta de automóviles usados (*)		3.-
Venta de automóviles nuevos		3.-
Inmuebles transmisión de dominio (**)	463	3.60
Buques transferencia de dominio	473	3.6
Contratos de leasing	467	0.50
De locación y sublocación, cesión de uso, leasing o cualquier otra forma de contrato por la cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio de que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles	476	0.50
Locación de servicios y obras públicas y privadas. Sobre tales bienes, el impuesto se aplicará	476	0.50

(*) La alícuota se reducirá a la mitad cuando se trate de agencias o concesionarios inscriptos como habitualistas.

() Ver arts. 464 y 469**

Impuestos fijos y valores indeterminados		
Contratos de valor indeterminado e Indeterminable		\$11.510.-
Ídem con estado nacional, provincial	486	\$ 42.410.-
Mínimo no imponible– Adquisición. Vivienda Única Familiar y de Ocupación Permanente + f/3 (*)	498/1	\$ 5.000.000.-
Mínimo no imponible - Adquisición. Terreno p/construcción de Vivienda Única Familiar y de Ocupación Permanente . La Valuación Fiscal o VIR. No	498/2	\$ 84.000

supere (**)		
Crédito p/compra, construcción, refacción o ampliación de la Vivienda Única Familiar y de Ocupación Permanente, que no supere (**)		\$ 1.316.000.-
Crédito p/compra lote/s p construcción de la Vivienda Única Familiar y de Ocupación Permanente, que no supere (**)		\$ 84.000.-

(*) Si supera el monto, tributa por la diferencia.

() Si supera el monto pierde el beneficio.**